

Prácticas jurídicas y estrategias familiares en el norte de Siria durante el Bronce Final (ss. XV-XII a. C.)

JOSUÉ I. JUSTI *

View metadata, citation and similar papers at core.ac.uk

provided by Portal

RESUMEN

El sistema legal atestado en Siria durante el Bronce Final (ss. XV-XII a. C.) presenta varias diferencias con el que encontramos en el Próximo Oriente Antiguo en épocas anteriores y posteriores. En la Siria de este período se generalizaron prácticas jurídicas mediante las cuales era posible evadir ciertos compromisos legales perjudiciales para la estructura familiar o su patrimonio. La presente contribución pretende dar a conocer las principales de estas prácticas, especialmente las relacionadas con el patrimonio familiar y la situación de las mujeres

Palabras clave: Derecho familiar, textos jurídicos, mujer, Próximo Oriente Antiguo, Siria.

Legal Practices and Family Strategies in North Syria during the Late Bronze Age (15th-12th century BCE)

ABSTRACT

The legal system attested in Late Bronze Age Syria (15th-12th century BCE) presents several differences with the one found in the Ancient Near East in both previous and following ages. During this period in Syria certain legal practises were generalised in order to evade juridical commitments inconvenient to the family structures or to their patrimony. The aim of this contribution is to show the most relevant of these practises, specially the ones related to family patrimony and the position of women.

Key words: Family law, legal texts, woman, Ancient Near East, Syria.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Concesión de estatus legal masculino a mujeres. 3. Adopción con matrimonio. 4. Otras adopciones especiales. 5. Sororato y muerte de la esposa. 6. Dote indirecta. 7. Manumisión y matrimonio con la esclava. 8. Actos jurídicos múltiples. 9. Conclusiones.

1. INTRODUCCION

En todas las culturas antiguas existían costumbres que limitaban las capacidades jurídicas de ciertos sectores de la sociedad, y que les obligaban a adquirir obligaciones o aceptar situaciones desfavorables. Sin embargo, a veces se realizaban prácticas que permitían evadirse parcialmente de dichos compromisos. Un ejemplo en época clásica sería el fenómeno del *epiclerato*¹. Dado que no estaba permitido que las mujeres de algunas *poleis* griegas fueran titulares de bienes inmuebles, cuando un hombre moría sin descendencia masculina a veces se recurría al matrimonio de la hija (denominada entonces *epikleros*) con el pariente más cercano por línea paterna. De esta manera el marido administraba los bienes, que pasaban a los herederos varones cuando llegaban a la mayoría de edad, quienes se convertían en sucesores legales del abuelo y estaban obligados a mantener a la madre. Por medio de esta práctica se conseguía superar el hecho de que, ante la falta de descendencia masculina, las propiedades se dispersasen entre personas ajenas al núcleo familiar².

Conocemos diversas prácticas de este tipo en la Siria del Bronce Final, especialmente gracias a tres archivos. De Emar, moderna Tell Meskéné (a orillas del río Éufrates), provienen la mayoría de los testimonios que utilizaremos, ya que buena parte de los documentos de este archivo -en escritura cuneiforme y lengua acadia- están relacionados con el derecho familiar³. Ekalte, moderna Tell Munbaqa, también a orillas del Éufrates, proporciona testimonios parecidos a los de Emar, aunque en menor número⁴. Por último se encuentran los archivos de Ugarit, en la costa siria, cuya documentación contiene también algunos testimonios sobre el tema⁵.

Como se estudia en los siguientes apartados, las prácticas a las que hacemos alusión han sido estudiadas desde diferentes perspectivas. Westbrook (2001) fue el primero en concebirlas como herramientas jurídicas que permitían minimizar el impacto negativo que ciertas costumbres tenían en la familia y su patrimonio⁶.

* El contenido de este artículo constituye el resultado parcial de nuestra tesis doctoral, publicada en Justel 2008b. El trabajo fue posible gracias a una beca predoctoral de investigación del Gobierno de Aragón (ref. 2003/36) y una ayuda de estancia en París en 2008 (DGA-CONAID y CAI, ref. CH 26/07). Deseamos agradecer su ayuda en la confección de esta contribución a Juan-Pablo Vita (CSIC-IEIOP) y Alejandro Díaz (Universidad de Zaragoza); cualquier error posible es responsabilidad exclusiva del autor.

¹ Tébar Megías-Tébar Megías 1998. Las principales fuentes clásicas sobre el tema son Suidas *s. v. epikleros*; Iseo 3.47, 8.31 y 10.12, Demóstenes 43.51 y 46.20, Plutarco *Sol.* 20.2-5; Aristóteles *Ath.* 43.5 y 58.3.

² Otro ejemplo de este tipo de fenómenos en la Antigüedad se encuentra en Montañana 2002: las mujeres en la República romana no podían en principio heredar de sus maridos difuntos, pero se idearon prácticas alternativas que lo permitían.

³ Véase un listado de los estudios sobre este archivo en Faist-Justel-Vita 2003, 2005 y 2007, así como en la página web <http://www.ieiop.com/emar>

⁴ La edición de textos de Ekalte es reciente (Mayer 2001) y no ha sido explotada en profundidad en el tema propuesto.

⁵ Sobre Ugarit véase una reciente puesta al día en Wyatt-Watson 1999; Cornelius-Niehr 2004; VVAA 2004; Yon 2006.

⁶ Véase también Limet 2001.

El objetivo de la presente contribución es ofrecer una síntesis de la riqueza y variedad de las principales de estas prácticas en la Siria del Bronce Final, en concreto las relacionadas con la vida y el patrimonio familiar y con el estatus de las mujeres. Cada apartado está dedicado a una de estas costumbres, disponiéndose generalmente la información de la siguiente manera: a) definición de la ficción jurídica, b) situación que intenta solucionar, c) consecuencias concretas del acto.

2. CONCESIÓN DE ESTATUS LEGAL MASCULINO A MUJERES

2.1. Se trata de una ficción jurídica mediante la cual un testador confiere a una mujer un estatus legal masculino⁷. Esta práctica, también atestiguada hasta el momento en tres casos de Nuzi (norte de Iraq, s. XV a. C.)⁸ y uno de Kaniš (Anatolia, s. XIX a. C.)⁹, muestra que existía una diferencia entre el sexo biológico y el género (Lion 2007: 63-64).

En la Siria del Bronce Final esta práctica se atestigua en cerca de cuarenta documentos, casi siempre testamentos provenientes de Emar y, en menor medida, de Ekalte¹⁰. El testador -o la testadora- otorgaba en estos actos un estatus legal masculino a su esposa¹¹, hija¹², madre¹³ o hermana¹⁴.

Las expresiones empleadas son variadas, y dependen en buena medida de la relación del testador con la mujer en cuestión. Respecto a la esposa y la madre, el testador solía declarar: "He establecido a NPF [= Nombre Personal Femenino] como padre y madre de mi casa" (NPF *ana abūti u ummūti ša bīt-ia aškun*). Respecto a la hija y la hermana, era más frecuente la siguiente fórmula: "He establecido a NPF como mujer y hombre" (NPF *ana sinništūti u zikarūti aškun*), o bien se declaraba que la hija se había convertido legalmente en un hijo varón (*ana marūti / zikarūti*).

2.2. Las mujeres en la Siria del Bronce Final, como en general las del Próximo Oriente Antiguo, no poseían la misma capacidad jurídica que los hombres. Esta situación de las mujeres se observa sobre todo en dos roles familiares. Por un lado la esposa, cuya menor capacidad jurídica se veía representada por el hecho de que no solían participar en actos jurídicos tales como compraventas, préstamos, etc.

⁷ El primer autor en realizar un estudio sistemático sobre el tema fue Kämmerer 1994.

⁸ Véanse Paradise 1987; Grosz 1987a; Ben-Barak 1988; Lion 2004: 540.

⁹ Michel 2000.

¹⁰ Emar (30): E6 15, 31, 70, 91, 112, 185, 195; TBR 28, 41, 45, 47, 50, 71, 72; RE 15, 23, 28, 37, 57, 85; ASJ 13/23, 30; AuOr 5/13; SMEA 30/7, 8; RA 77/1, 2, 3; Iraq 54/6; PdA 66. Ekalte (7): MBQ-II 19, 38, 65, 75, 92; ASJ 16/51; Sem 46/2.

¹¹ E6 15, 70, 91, 112, 185, 195; TBR 41, 45, 47, 50, 71; RE 15, 23, 28, 37; ASJ 13/23, 30; SMEA 30/7, 8; RA 77/2, 3; Iraq 54/6; MBQ-II 19, 75, 92; ASJ 16/51; Sem 46/2. Véase también una referencia indirecta en E6 181.

¹² E6 31; TBR 72; RE 15, 57, 85; ASJ 13/23; AuOr 5/13; RA 77/1, 2; PdA 66; MBQ-II 92; Sem 46/2. Véase también esta ficción jurídica en el acta de proceso legal BL 3, así como una referencia indirecta en el testamento TBR 74.

¹³ TBR 28; MBQ-II 38, 65.

¹⁴ MBQ-II 65.

Además, cuando lo hacían solían emplear procedimientos y expresiones diferentes a las utilizadas por los hombres¹⁵. Por otro lado se encuentra la hija, que no tenía en principio ninguna capacidad jurídica, sino que todos los asuntos que le atañían eran gestionados por su padre. No tenía acceso a la herencia como sus hermanos varones, sino que recibía unas propiedades, la dote (§ 3.2), con ocasión de su matrimonio. Además, no podía gestionar el culto familiar, tarea reservada para el primogénito varón¹⁶.

No obstante, existe una categoría de mujeres que sí parecen haber tenido una independencia jurídica especialmente elevada: las viudas¹⁷. Estas mujeres aparecen en la documentación realizando operaciones legales con mayor libertad de la habitual. La existencia de un estatus especial para las viudas, y también para las mujeres divorciadas¹⁸, parece verse reflejado en Emar y Ekalte en la siguiente fórmula: "Ella será viuda junto a las viudas (existentes), divorciada junto a las divorciadas (existentes)" (*almattu itti almanāti azibtu itti azbāti šīti*)¹⁹. Esta expresión aparece en contextos de deudas y esclavitud, por lo que es probable que con ella se desease proteger a la mujer en cuestión y hacerla libre de reclamaciones, confiriéndole así el estatus jurídico especial de una viuda o divorciada.

En resumen, cuando el padre de familia fallecía, la situación familiar variaba según las circunstancias. Si todavía vivía su esposa -situación habitual en los textos conservados-, ésta adquiría el estatus de viuda y podía hacerse cargo de diversos asuntos de la familia. Sin embargo, es posible que no tuviera potestad absoluta sobre todos los asuntos, tales como el reparto de la herencia. Por su parte, la hija, si todavía no había contraído matrimonio, quedaba al cuidado de su madre o de sus hermanos varones. El problema, en este caso, se planteaba cuando moría un hombre que había concebido hijas pero no hijos varones.

2.3. La concesión del estatus legal masculino a mujeres parece haber pretendido paliar en parte estas situaciones. Existe un debate respecto a las consecuencias de esta ficción jurídica. Por un lado se hallan los autores que niegan la relación entre estas prácticas y la herencia dispuesta por el testador²⁰. Otros creen que están directamente relacionadas con la herencia del mismo²¹. Por último, algunos autores pare-

¹⁵ Véase, para el caso de la Siria del Bronce Final, Justel 2008b.

¹⁶ Para el caso concreto de Emar, véase Van der Toorn 1994: 42-44; Heltzer 1998: 360-361; Limet 2001: 5-6. Lo mismo ocurría en Mesopotamia, según Bayliss (1973: 119-120), así como en el Israel antiguo (Heltzer 1998).

¹⁷ Los términos orientales para el concepto "viuda" (por ejemplo, el acadio *almattu*) no parecen designar a la mujer cuyo esposo ha fallecido, sino a aquella que, además, posee un estatus social especial. Véase a este respecto Driver-Miles 1935: 224-226, 400-403; Klíma 1940: 57; Saporetti 1979: 18-19; Roth 1991-1993: 2-3; Harris 2000: 108.

¹⁸ Ambos grupos, junto a las sacerdotisas, representan a las mujeres que no dependen jurídicamente de familiares o tutores masculinos, según Cardascia 1959: 83.

¹⁹ Expresión atestiguada, con variaciones, en E6 16, 216; SMEA 30/13; Sem 46/1; RAI 47/2.

²⁰ Kämmerer 1994: 170, 178, 201; Beckman 1996b: 72; Arnaud 1981: 6-7.

²¹ Grosz 1987a: 96; Paradise 1987: 207-209; Ben-Barak 1988; Westbrook 2001: 39, 2003: 680. Porejemplo, según Démare-Lafont (2003: 22), la concesión de un estatus masculino a la madre era la única manera de conseguir una división de las propiedades entre madre e hijo.

cen defender una postura intermedia: la intención del establecimiento de mujeres en estatus masculino difería dependiendo de la situación de dicha mujer en la familia²².

Esta última es también nuestra opinión. En el caso de esposas con un estatus legal masculino, parece que obtenían una capacidad jurídica exactamente igual a la de un hombre, y quedaban constituidas como cabeza de familia. Como tal, podían repartir la herencia según les conviniese, desheredar a los hijos si no se comportaban correctamente, etc.

En el caso de las hijas con un estatus legal masculino, su situación jurídica parece haber sido exactamente la de un hijo varón. Como tal, podía recibir herencia cuando su padre muriese. Además, algunos de estos documentos declaran la intención manifiesta de que la hija se ocupase del culto familiar²³.

En definitiva, ante la menor capacidad jurídica de las mujeres, y la posibilidad de que el padre de familia muriese, se recurría a la ficción jurídica de la concesión del estatus legal masculino. Esto confería a la mujer en cuestión una capacidad jurídica similar a la de un hombre.

3. ADOPCIÓN CON MATRIMONIO

3.1. Bajo este título se agrupa un conjunto de textos en los que un hombre fue adoptado por el padre o la madre de su novia, en un momento inmediatamente anterior al matrimonio. En la Siria del Bronce Final se tiene constancia de veintidós de estos matrimonios, exclusivos de los archivos del Éufrates²⁴. El esquema del proceso es, generalmente, el siguiente:



3.2. En la Siria del Bronce Final, como en general en el Próximo Oriente Antiguo, tras un matrimonio lo habitual era la práctica de la patrilocalidad: la nueva pareja pasaba a residir en casa de la familia del marido o, a veces, en casa del propio mari-

²² Michel 2000: 6-7; Limet 2001: 13.

²³ RE 23: 16-17, 85: 15-16; AuOr 5/13: 6-7; RA 77/1: 8, 2: 11-12; BL 3: 23-24 (Emar); MBQ-II 65: 17-18; Sem 46/2: 20-21 (Ekalte). Sirva como ejemplo de estas expresiones la que aparece en RA 77/1: "que ella invoque a mis dioses y a mis antepasados" (l. 8, dingir^{mes}-ia ù me-te-ia rlu¹-ú tù-na-bi). En todos los casos en que se insta a la hija a ocuparse del culto familiar, se le había otorgado el estatus legal masculino mediante la expresión "he establecido a NPF como mujer y hombre" (NPF ana sinnišūti u zikarūti aškun), y no por medio de la fórmula "he establecido a NPF como padre y madre de mi casa" (NPF ana abūti u ummūti ša bī-ia aškun). Obsérvese que solamente en ciertas zonas y épocas, como en Egipto, el culto de los antepasados solía ser responsabilidad de las mujeres (Jasnow 2003: 116).

²⁴ E6 5, 29, 69, 213; TBR 39, 40, 43, 46, 72, 73, 75; RE 25, 26, 41, 82, 88; ASJ 14/46; AuOr 5/14; SMEA 30/9; RAI 47/1; ZA 90/7 (Emar); MBQ-II 40 (Ekalte); véase Bellotto 2000: 191, 2004: 132-136; Limet 2001: 7-10; Westbrook 2003: 668-669. Fuera de la Siria del Bronce Final hay otros cuatro casos en Nuzi, en el Norte de Mesopotamia (Cassin 1994: 140; Bellotto 2004: 130-131; Lion 2004: 559-561).

do. Esta realidad se ve representada, en el ejemplo de Emar, en las expresiones empleadas para el matrimonio: cuando se instaba a un hombre a contraer matrimonio se decía "tomar una esposa" (*aššata šuhuzu*), pero cuando era el caso de una mujer se declaraba "entregar a casa del suegro" (*ana bīt emi nadānu*)²⁵.

Además, cuando se formaba un matrimonio tenían lugar transferencias de propiedades. Las más habituales eran dos:

- la donación matrimonial (en acadio denominada generalmente *terhatu*), bienes que la familia del novio entregaba a la familia de la novia como compensación, puesto que la novia generalmente pasaba a residir en casa del novio y por tanto su familia perdía un miembro;

- la dote (a veces denominada mediante el término acadio *nidnu*), propiedades que la familia de la novia le entregaba a ésta para su mantenimiento, y que eran gestionada por el marido.

Se observa por tanto que, a pesar de poder recibir la donación matrimonial, para la familia de la novia el matrimonio de la misma solía ser traumático económica y socialmente. Por un lado debía realizarse un desembolso de bienes -la dote-, que en el caso del matrimonio de los hijos no tenía lugar, y por otro la familia perdía un miembro, la hija, quien pasaba a residir en casa ajena.

3.3. Mediante el procedimiento de la adopción con matrimonio se conseguían minimizar estos efectos del matrimonio de una hija. La nueva pareja residiría en casa de la familia de la mujer, dado que en realidad, mediante la adopción previa, también era la casa familiar del esposo. La matrilocalidad²⁶ está atestiguada en Nuzi (s. XV a. C.), Ḫatti (ss. XV-XII a. C.), las Leyes Asirias Medias (s. XII a. C.), el Israel antiguo y Egipto (Gordon 1981; Beckman 1986: 17), y según algunos autores sería muy común en todo Oriente (Bellotto 2000: 191 n. 19).

Además parece que en estos casos no existían transferencias matrimoniales o, al menos, no están atestiguadas. En el caso de la donación matrimonial, no parece haber sido necesaria, ya que el padre de familia era tanto el que la entregaba en matrimonio (en tanto que padre adoptivo del novio) como el que la recibía (en tanto que padre biológico de la novia)²⁷. En el caso de la dote, tampoco sería necesaria su entrega, porque revertiría en la misma familia, y dado que el padre era la principal figura de la misma, era él quien debía gestionarla.

²⁵ En nueve ocasiones: E6 128: 9, 216: 16; TBR 23: 3, 41: 28; RE 13: 15-16, 26: 10, 88: 27; ASJ 14/46: 16-17; FsK 2: 9-10; RAI 47/2: 8. La fórmula empleada suele ser: "Que NP case a fNP" (NP fNP *ana bīt emi liddin*). La expresión *ana bīt emi* significaría de manera no literal "casar", según varios ejemplos disponibles en el Próximo Oriente Antiguo (Finkelstein 1967, esp. p. 131).

²⁶ El fenómeno en el que la nueva pareja pasaba a residir en casa de la familia de la novia a veces se ha denominado modernamente como "matrimonios *erēbu*". Esta denominación responde a que en las Leyes Asirias Medias (§ A 27) se señala que el novio entra (*erēbu*) a la casa de la novia para residir en ella; véase Gordon 1981: 155.

²⁷ Westbrook (2003: 669-670) señala que, aunque no existiese pago de la donación matrimonial, es posible que el novio tuviera que pagarla retroactivamente si en un futuro rechazaba a su padre adoptivo. Esta idea, aunque posible, no es segura.

Por último, se observa que en cinco ocasiones la madre de la familia, probablemente viuda, realizó la adopción con matrimonio²⁸. Es posible que la intención fuera la de integrar un hombre adulto en la familia para obtener una mayor protección jurídica para la misma (Bellotto 2004: 136).

En definitiva, parece que la intención de los actos de adopción con matrimonio era esencialmente frenar la dispersión del patrimonio familiar.

4. OTRAS ADOPCIONES ESPECIALES

Como se ha observado, una adopción podía servir a un propósito concreto más allá de la integración de otro miembro a la familia. Conviene destacar tres tipos de adopciones especiales.

En primer lugar se encuentra la adopción como hijo o hija de la descendencia del nuevo cónyuge. Existen documentos procedentes de Emar en los que el marido adoptaba en calidad de hijos a la descendencia que ya tenía su nueva esposa²⁹. También encontramos el caso contrario: en ASJ 13/29 (Emar) un hombre entregó su hija en adopción a su nueva esposa. La intención del acto parece haber sido integrar completamente al nuevo cónyuge en la familia, de tal manera que tuviera potestad también sobre el resto de componentes de la misma.

En segundo lugar se hallan las adopciones en las que el adoptado aportaba dinero a su nueva familia. En tres casos, provenientes de Ugarit, el hijo adoptado aporta una cantidad de dinero o bienes³⁰. Varios autores creen que se trata de adopciones ficticias, en las que habría una especie de inversión de dinero; la adopción, por tanto, tendría fines económicos y no tanto familiares³¹. Se trataría entonces del mismo caso

²⁸ E6 69, 213; TBR 75; RE 82; ASJ 14/46.

²⁹ E6 30, TBR 21, BL 3, RAI 47/1.

³⁰ RS 16.200, 21.230, 25.134. En otro documento, RS 16.295, el hijo paga al rey una cantidad considerable, aunque no conocemos la razón (véase Nougayrol 1955: 71 n. 1). Por su parte, en un proceso legal de Emar (E6 33) una mujer demanda a su hijo adoptivo porque éste quería tomar los bienes que había aportado con ocasión de la adopción; no se conoce con seguridad si se trata del mismo caso que las tres adopciones de Ugarit.

³¹ Por ejemplo, esta es la interpretación que prima sobre RS 16.200; véanse Boyer en Nougayrol 1955: 303-304; Klíma 1957: 324-325; Rainey 1965: 16; Donner 1969: 101, 103-104; Sanmartín 1989: 336 n. 13; Vita 1999: 479; Márquez Rowe 2003: 728. En cuanto a RS 21.230, algunos autores creen que esta adopción *in fratris loco* (una mujer adoptó a un hombre en calidad de hermano) encubre en realidad un matrimonio, dado que en las adopciones en fraternidad provenientes de Nuzi parece tener lugar este fenómeno (Greengus 1975; Eichler 1977: 47). En concreto Gordon (1988) piensa que la mujer adoptante era rica, y si se casaba directamente con el adoptado perdería sus prerrogativas sobre las posesiones que tenía. Sin embargo, nosotros no somos de esta opinión por cuatro razones. (1) Conocemos otros dos casos en Ugarit (RS 16.344 y 25.134) en los que existe una adopción *in fratris loco* y no puede tener lugar un matrimonio encubierto, dado que adoptante y adoptado son hombres. (2) En la Siria del Bronce Final existen matrimonios (E6 30 y 124, provenientes de Emar) en los que la mujer parece desarrollar toda su capacidad jurídica sin necesidad de recurrir a una adopción en fraternidad. (3) El hecho de que exista un pago por parte del adoptado en este documento RS 21.230 hace pensar más bien en un tipo de adopción-compra, como la de RS 16.200. (4) En Nuzi, al parecer, el recurso de la adopción en fraternidad se empleaba para tomar esposas de nivel social bajo (Greengus 1975: 16, 22), circunstancia que no parece corresponderse con RS 21.230. Véanse frente a la interpretación de Gordon las de Amico 1989: 165; Westbrook 1991: 130 n. 3; Márquez Rowe 2003: 728.

que tiene lugar en Nuzi (s. XIV a. C.), en el norte de Mesopotamia, donde no estaba permitida la compraventa de bienes inmuebles y se debía recurrir a este tipo de ficciones legales para realizar tales transferencias³².

Las razones económicas también están presentes en los documentos, siempre provenientes de Emar, en los que un hombre o una mujer adoptaron como hijo a un deudor³³ o acreedor (o alguien que paga sus deudas)³⁴. En estos casos, la pretensión parece haber sido integrar desde el punto de vista legal en la familia a una persona relacionada económicamente con la misma (Beckman 1996b: 68)³⁵. Lo mismo podría ocurrir con las adopciones de esclavos, provenientes también de Emar³⁶.

En tercer lugar encontramos adopciones de personas que ya pertenecían a la familia receptora pero en otro estatus. Podemos destacar cuatro situaciones.

1) Un hombre adoptó a su nieto -el hijo de su hija- en calidad de hijo (RS 16.295, Ugarit). Es posible que el adoptante no tuviera herederos varones y, por medio de esta adopción, se procurase uno que además siguiese su línea familiar (Márquez Rowe 2003: 731)³⁷.

2) Existen en Ugarit adopciones *in fratris loco*, en las que una persona adopta a otra en calidad de hermano³⁸. Se trata de un procedimiento conocido en general en el Próximo Oriente Antiguo³⁹, especialmente en Nuzi (Dosch 1986, 1995). La pretensión de tal práctica podría haber sido establecer un vínculo familiar que implicase una protección jurídica u otros beneficios, pero no el disfrute de la herencia del adoptante por parte del adoptado. También encontramos situaciones en las que un hombre adoptó a su hermano en calidad de hijo. El objetivo en uno de estos casos, TBR 42 (Emar), parece haber sido remodelar legalmente la familia, para obtener un esquema familiar habitual y reunir de nuevo a todos los descendientes bajo la misma autoridad (Bellotto 2000: 191). En un segundo caso, MBQ-II 66 (Ekalte), un hombre adoptó a su hermano como hijo, quien le entregó una esclava para que el primero contrajera matrimonio. El texto especifica que la descendencia futura del adoptante y la esclava también sería considerada legalmente como descendencia del adoptado. En este caso la pretensión sería igualmente remodelar la familia según un esquema clásico, y beneficiar a ambas partes -adoptante y adoptado- mediante la provisión

³² Sobre las interpretaciones de este tipo de adopciones en Nuzi véanse Lacheman 1973; Grosz 1987b; Zaccagnini 2003: 595, 599-600; Lion 2004: 539.

³³ TBR 39, 40, 74; RE 63.

³⁴ E6 213; TBR 48, 78; RE 10, 13; SMEA 30/9.

³⁵ No se conoce exactamente si en estos casos el nuevo integrante de la familia dispondría totalmente del patrimonio de la misma (en el caso de adopciones de acreedores); o al revés, si la familia dispondría del patrimonio del adoptado (en el caso de adopciones de deudores).

³⁶ E6 91; TBR 41; RE 26. Tal vez también sea el caso de RS 17.88 (Ugarit).

³⁷ Véase este caso en el derecho romano en *Inst. Inst.* 1.11.7. Obsérvese también que en el testamento de Emar E6 69 la testadora regula el futuro de una nieta, a pesar de que su hijo -el padre de la heredera- todavía vivía.

³⁸ RS 16.344, 21.230, 25.134.

³⁹ Donner 1969: 103; Westbrook 1991: 127-130. Este último autor hace referencia a la posibilidad de crear una asociación del mismo tipo en derecho romano; cf. Gaius *Inst.* 1.61.

de descendencia para el futuro. Tanto en uno como en otro documentos se observa un deseo de mantener el patrimonio dentro de la familia.

3) En el texto emariota TBR 42 (mencionado en el párrafo anterior), se menciona que un hombre adoptó a sus hermanos como hijos, pero además adoptó a la esposa de su difunto padre -casada con él en segundas nupcias- como madre. El resultado fue, efectivamente, que se consiguió conformar legalmente una familia con tres generaciones.

4) Por último, un texto proveniente de Ugarit (RS 17.21+17.33) atestigua el siguiente caso. Una mujer -probablemente viuda- tenía una hija y un hijo, este último probablemente menor de edad. La viuda casó a su hija con un hombre; a su vez, instó a su yerno a adoptar al muchacho en calidad de hijo. De esta manera la mujer lograba por un lado la protección legal de su hija mediante un matrimonio, y por otro la protección del hijo, probablemente menor, quien entraría a formar parte de esa misma familia.

5. SORORATO Y MUERTE DE LA ESPOSA

Aunque no está atestiguada de manera segura la práctica del levirato en la Siria del Bronce Final, sí tenemos constancia de la existencia del sororato. Se conoce con este nombre al matrimonio entre un hombre cuya esposa ha muerto y una hermana de dicha mujer. Esta práctica está atestiguada en las cláusulas de cuatro matrimonios de Emar (Limet 2001: 9-10)⁴⁰. En los cuatro casos se recoge la posibilidad de que una esposa muriese; entonces, el padre o la madre de la misma entregaría en matrimonio otra de las mujeres a su cargo. Se observa por tanto que la principal intención del cabeza de familia era que el recién casado se integrara en la familia, no tanto casar a una hija concreta; y además que las hijas eran utilizadas para dicho fin⁴¹.

En otros dos casos de Emar, que constituyen adopciones con matrimonio (§ 3), se dispuso que si la esposa moría su padre facilitara al viudo otra mujer para que se casase; pero en estos casos no se especifica que se trate de otra hija⁴². En ninguno de los dos casos se mencionan otras hijas que el tutor pudiera entregar a su adoptado.

Estos datos llevan a pensar lo siguiente. En todos los casos estudiados había un tutor legal de la novia, quien debía encargarse de mantener la estructura de la familia. Por esta razón se acometían adopciones con matrimonio (§ 3), en las que el novio era adoptado previamente por el padre de la novia, frenando así por ejemplo la dis-

⁴⁰ E6 124; TBR 40, 72, 75. Por ejemplo, en TBR 72: 24-25 el padre de la novia declaró: "Si [mi hija] NPF muere, que (su marido) tome a cualquiera [que que]de de entre mis hijas" (*šum-ma* NPF [dumu.mí-ia] ba.úš a-ia-tu-[mí]-ia i-na lib-bi dumu.mí-meš-ia [ša ir-tí]-ih lil-qè).

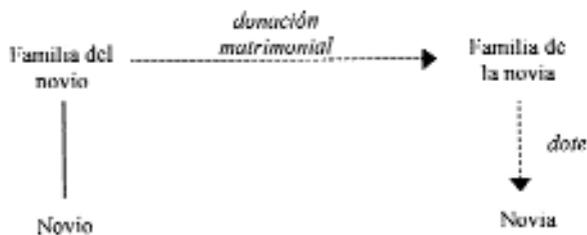
⁴¹ Véase Gn 29: 26.

⁴² RAI 47/1; ZA 90/7. Por ejemplo en RAI 47/1: 13-14 se declaró: "Si NPF (= hija) muere, NP1 (= su padre) hará tomar a su hijo NP2 (= yerno) otra esposa" (*šum-ma* NPF dumu.mí-ia ba.úš NP1 NP2 dumu-šú dam-taš ú-ša-ha-az). En otro matrimonio con adopción previa del yerno por parte de su suegro, TBR 73, se dispuso que si la esposa muriese el marido sería libre de tomar a otra mujer. En este caso no se especificó que esta segunda esposa fuera la hermana de la primera, ni que serían los padres de la primera quienes le proporcionarían la nueva mujer.

persión del patrimonio familiar. Esta es la razón por la que era importante que, si moría la esposa, el padre de la misma proveyera al viudo de una nueva, quien preferiblemente debía provenir de la misma familia.

6. DOTE INDIRECTA

Otra práctica atestiguada en Emar es la "dote indirecta", expresión acuñada por el antropólogo Goody (1973: 20) y que define la entrega como dote de la hija de toda o parte de su donación matrimonial (sobre las transferencias matrimoniales véase § 3.2). En el esquema de abajo el itinerario que sigue la dote indirecta se ha marcado con una línea discontinua: la donación matrimonial entregada por la familia del novio llega a la familia de la novia, y la familia de la novia le entrega a ésta parte o toda la donación matrimonial en forma de dote.



En Emar los casos en los que probablemente exista una dote indirecta son cinco⁴³, siendo el más claro RE 67⁴⁴:

(1-5) Bulla, hijo de Ewri-atali, y Aštar-ummī, su esposa, entregaron su hija Ba^ʿla-kīmī por treinta siclos de plata a la esposa de Ta^ʿe, hijo de ʿAbī-ikki. (6-7) He aquí que Bulla, su padre, le ha devuelto quince siclos. (8-10) Si en el futuro un reclamante inicia un juicio sobre esta chica, esta tablilla le vencerá. (11-12) [Inscripción de los sellos]. (13-14) [Dos testigos].

La expresión clave es: "Se (lo) he devuelto a ella" (l. 7, *ana muhhi-ši uttēr*), que hace alusión a la devolución de parte de su donación matrimonial como dote. Esta expresión aparece en otros dos de los casos señalados arriba⁴⁵; los otros dos casos sólo se pueden interpretar por el contexto.

⁴³ E6 30, 177; RE 67, 88; BL 3.

⁴⁴ Transcripción: (1) *mbu-ul-la dumu ib-ri-a-da-lī* signo borrado (2) *ù iaš-tar-um-mi dam-šú* (3) *iba-ʿa-la-ki-mi dumu.mi-šu-nu* (4) *a-na 30 kù.babbar a-na dam mta-ʿi-ḫi* (5) *dumu a-bi-ik-ki id-dā-nu-ši* (6) *a-nu-ma mbu-ul-la a-bu-ši* (7) *15 gín a-na ugu-ḫi-ši ut-te-er* (8) *šum-ma i-na egir u⁴-mi en di.ku⁵-ši* (9) *ša mí an-ni-ti el-la-a* (10) *ṭup-pu an-nu-ú i-la-ʿe-šu* (11-12) 2 sellos. (13-14) 2 testigos.

⁴⁵ E6 30: 25-27, 177: 16'. En Nuzi la expresión para señalar que ha tenido lugar una dote indirecta es "unir N siclos de plata al borde de NPF", N *seqel kaspī ina qanni NPF rakāsu* (Grosz 1989: 169 n. 4).

De esta manera la familia redistribuía las propiedades que le llegaban para algún miembro de la familia, en este caso la hija recién casada. En otras ocasiones la donación matrimonial recibida por el matrimonio de la hija se destinaba a que los hijos varones tuviesen propiedades con las que pagar las donaciones matrimoniales de sus novias⁴⁶.

El objetivo de este tipo de prácticas, por tanto, parece haber sido la redistribución de propiedades entre la familia, de tal manera que, ante eventuales gastos -como la entrega de la dote a una hija o el pago de las donaciones matrimoniales para que los hijos obtuviesen esposas- los tutores legales no tuvieran que recurrir a su propio patrimonio familiar.

7. MANUMISIÓN Y MATRIMONIO CON LA ESCLAVA

Las esclavas, igual que los esclavos, eran una propiedad. Sin embargo, en diversas circunstancias se recurría al matrimonio de un hombre con una esclava, fenómeno que está atestiguado en la Siria del Bronce Final en seis casos, cuyas características son diversas:

1) En Ekalte (MBQ-II 66) un hombre adoptó a su hermano en calidad de hijo. El adoptante tomó en matrimonio a la esclava del adoptado, y se reguló que los hijos que concibieran serían hijos legalmente tanto del adoptante como del adoptado (§ 4).

2) En los textos de Ugarit (RS 8.303, 16.250 y 16.267) parecen haber participado personas influyentes⁴⁷. En los tres casos la esclava es manumitida previamente. En RS 8.303 el matrimonio posterior es habitual: un hombre toma a la mujer como esposa, con el correspondiente pago de la donación matrimonial. En RS 16.250 y 16.267 no ocurre así: se da por entendido al final del documento que la antigua esclava tenía marido⁴⁸. Sólo en RS 16.250 quien se casó con la esclava era su propietario.

3) Respecto a Emar, en el texto RE 26 un hombre adoptó en calidad de hijo a otro y le entregó en matrimonio a su esclava. Al parecer, aunque no se haga explícito, esta mujer habría sido liberada previamente⁴⁹. También es posible que el adoptado fuera

⁴⁶ TBR 23; RE 76. Véase este mismo caso en Nuzi en Grosz 1981: 163, 175, y entre los pueblos primitivos en Goody 1973: 5.

⁴⁷ En RS 16.267 el propietario de Ša'iyā, la esclava, es el propio rey de Ugarit, 'Ammittamru, y el hombre que toma a la esclava en matrimonio es Šawittenu, quien ostentaba un cargo público (*sākinu*) (Lackenbacher 2002: 331 n. 1199). En RS 8.303 el propietario de la esclava (llamada Eliyāyū) es Kilbi-ewri, *sākinu* de la casa de la reina. En RS 16.250 el esposo que se casa con la esclava es 'Abdu, quien aparece actuando legalmente en otros documentos hallados en Ugarit (véase Nougayrol 1955: 78-86).g

⁴⁸ Márquez Rowe (2003: 725) cree que en RS 16.250 la esclava fue liberada por su propio esposo, quien sería mayor y además la estableció como cabeza del hogar. Nosotros hemos interpretado que, como en RS 16.267, no se hace explícito el matrimonio, que tendría lugar en ese momento (véase también Vita 1999: 467). Además, en RS 16.250 es posible que la esclava poseyera un hijo con su anterior propietario, ya que se dice: "Ella es la señora del hogar, por encima de su hijo" (ll. 22-23; *be-el-tu₄* é ugu dumu-šī). Véase también Amico 1989: 256.

⁴⁹ El texto declara: "Si Iphur-Dagān (= *adoptante*) hace aparecer una tablilla (anterior que muestre) el estatus de 'esclava' de 'Dagān-bitu, resta' (nueva) tablilla prevalecerá" (RE 26: 21-23; *šum-ma mⁱip-ḥur-d^kkur tu^p-pa ša 'gemé'-ut-ti ša 'd^kkur-é ú-šé-še-la-a 'tu^p-pu' an-nu-ú ri'-la-a'-e-šu*).

esclavo anteriormente, ya que se especifica que el adoptante no podía tratarlos de nuevo como sus esclavos (ll. 12-16). En el otro texto de Emar, RAI 47/2, una mujer liberó de la esclavitud a su hija y la entregó como novia (*kallatu*) a un hombre⁵⁰.

La esclava, por tanto, podía ser empleada para convertirla en esposa, ya fuera del propietario (RS 16.250), de otra persona (RS 8.303, 16.267 y RAI 47/2) o de un familiar adoptivo (RE 26, MBQ-II 66). Tanto en Ugarit como en Emar parece que la esclava debía ser liberada antes del matrimonio⁵¹. Ante la necesidad de un matrimonio, se recurría por tanto a la práctica de la liberación de una esclava -generalmente relacionada con el novio, ya fuera propiedad suya o de un familiar-, y su integración en la familia. En algún caso, como MBQ-II 66, mediante un acto complejo se establece una relación de filiación entre dos hermanos, y además se ven beneficiados en cuanto a la descendencia de la esclava (§ 4). Es posible que en todos estos casos no fuera necesario entregarle a la mujer dote, ni pagar una donación matrimonial por la misma, de manera que existiría también un beneficio económico.

8. ACTOS JURÍDICOS MÚLTIPLES

Algunos documentos provenientes de Emar contienen varias de estas prácticas que hemos puesto de relieve. Destacaremos tres casos representativos: E6 30, E6 124 y RAI 47/1.

1) E6 30 es el testamento de una mujer cuyo nombre no se ha conservado, probablemente una viuda. En el documento esta mujer tomó en matrimonio a Gullu (l. 2), a la vez que le instaba a que adoptase a Bi³šu, hijo de ella (ll. 2-3), y reglamentaba la relación entre ambos (ll. 8-13). La mujer directamente establece a Gullu como padre del hogar (ll. 4-5). Además la mujer regula las dotes que deben ir a parar a cada una de sus tres hijas (ll. 24-29); en un caso se especifica que parte de la cantidad de ciclos de plata "se los ha devuelto" a la hija (*ana muhhi-ši uttēr*), lo que indicaría que había tenido lugar la práctica de la dote indirecta. Por otro lado, en el testamento se establecieron cláusulas de protección frente a cualquiera que reivindicara contra el acto, especialmente dirigidas a los tíos paternos de la mujer (ll. 14-16, 30-32).

Por tanto, nos encontramos ante un documento en el que aparecen varias de las prácticas que hemos estudiado: capacidad jurídica especial de la viuda (§ 2.2), adopción de la descendencia del nuevo cónyuge (§ 4) y dote indirecta (§ 6).

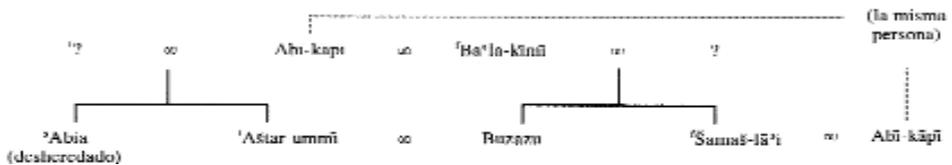
2) E6 124 es un contrato matrimonial en el que una sacerdotisa, llamada Eza, tomó en matrimonio a Tatu (ll. 1-2). Esta mujer tenía tres hijas, a una de las cuales también entregó en matrimonio a Tatu (ll. 5-6). De hecho, se especificaba que si esta hija moría, Tatu tomaría en matrimonio a la segunda de las hijas de Eza (ll. 7-9). También se cuidó de que los hermanos de Eza no reivindicaran contra el acto jurídico (ll. 18-20).

⁵⁰ La entrega de una mujer "en estatus de *kallātu*" (*ana kallūti*) implicaba que ésta era transferida para casarse con el receptor de la entrega, o bien con otro hombre al que el primer receptor volviese a transferir. Sobre este fenómeno véase Justel 2008a.

⁵¹ Tal como sería la práctica general en el Próximo Oriente Antiguo (Westbrook 1998: 229-233; Marsman 2003: 55). Obsérvese que esto no ocurre así en el documento mencionado de Ekalt MBQ-II 66.

Según parece, este tipo de sacerdotisas (denominadas *qadištu*, "las sagradas"), una vez que accedían a dicho cargo, no podían concebir descendencia⁵². De esta manera, mediante el acto legal que aparece en E6 124 se pretendía proveer a las hijas de Eza de un marido, y que además la propia Eza tuviera derechos sobre esta descendencia⁵³. Se estableció además la práctica del sororato (§ 5), para que no existiese la posibilidad de que Tatu tomase a otra esposa fuera de la familia de Eza.

3) RAI 47/1 es el testamento de Abī-kāpī. Este personaje tomó en matrimonio a Baʿla-kīmī (ll. 2-3) y a la hija de la misma, Šamaš-lāʿi (ll. 3-4). A su vez, Abī-kāpī adoptó al hijo de Baʿla-kīmī, llamado Buzāzu, y lo casó con su hija, Aštar-ummī (ll. 5-6). Por último, Abī-kāpī desheredó a uno de sus hijos, ʾAbia (ll. 29-31). El resultado de estos actos se representa en el siguiente esquema:



Por un lado tenemos el matrimonio del padre de familia con una mujer y su hija, caso similar al estudiado en E6 124, y mediante el que una persona parece haber deseado asegurarse una descendencia. Por otro lado hay una adopción con matrimonio (§ 3), en la que el padre de familia adopta a un hijo de su nueva esposa y lo casa con su hija. Mediante esta serie de matrimonios, adopciones y ficciones jurídicas se conseguía la completa integración de estas dos familias, con los beneficios que ello implicaba: no existían transferencias matrimoniales, el patrimonio se reunía y mantenía dentro de un mismo hogar, etc.

⁵² Por lo general, en el Próximo Oriente Antiguo existieron momentos en los que las sacerdotisas *qadištu* podían casarse y tener descendencia, mientras en otros les estaba vetado alguno de los dos derechos (Hensaw 1994: 207; Marsman 2003: 499; Barberon 2005). En dos casos provenientes de Emar (E6 124 y RE 57) la sacerdotisa poseía descendencia, pero es cierto que podría haberla adoptado o bien haberla concebido antes del acceso al cargo. Nosotros creemos que a las sacerdotisas de Emar y Ekalte no les estaba permitido concebir descendencia durante la duración de su cargo: en dos testamentos se señaló que la herencia que recibiera la sacerdotisa *qadištu* por parte de su padre no estaba destinada a los hijos de la misma, sino a cualquiera de sus hermanos que la mantuviera (ASJ 13/23, MBQ-II 76); esta cláusula sólo cobra sentido si la sacerdotisa no podía tener hijos.

⁵³ Obsérvese el paralelo con el texto de Ekalte MBQ-II 66 (§ 4).

9. CONCLUSIONES

En la presente contribución se han tratado diversas prácticas legales empleadas en el norte de Siria durante el Bronce Final. La mayoría de dichos procedimientos son ficciones jurídicas que, a veces mediante un rodeo a las normas habituales, pretendían salvar una situación desfavorable para la familia.

Las circunstancias que se deseaban evitar mediante estas prácticas eran varias. La más clara podría ser la escasez de capacidad jurídica de las mujeres. Había ciertos momentos -en previsión de la muerte del esposo, o ante la falta de descendencia masculina- en los que era necesario que una mujer estuviese capacitada para llevar a cabo cualquier acto jurídico. Por esta razón a ciertas mujeres se les concedía un estatus masculino a los ojos de la ley (§ 2). De esta manera, la esposa así establecida obtenía una capacidad e independencia legal plena; asimismo la hija podía actuar como un hijo varón y heredar de su padre y gestionar el culto familiar.

Otra circunstancia que se deseaba evitar era la falta de descendencia, especialmente masculina. A una hija se le debía entregar una cantidad de propiedades -la dote- con ocasión de su matrimonio, y no cuando el padre moría, como solía ocurrir con los hijos varones. Además la hija, al casarse, generalmente pasaba a residir en casa de su esposo, con lo que su familia perdía un miembro. Por tanto, el hecho de que la familia solamente poseyera descendencia femenina suponía un problema familiar y económico.

Por esta razón se idearon varias prácticas, la más habitual de las cuales era la adopción con matrimonio (§ 3). En ella un hombre adoptaba a otro, y este último se casaba con la hija del primero. De esta manera la nueva pareja pasaba a residir en casa de la esposa, ya que mediante la adopción previa también era la casa del esposo; a su vez, el dinero de la dote seguía en posesión de la familia de la esposa.

La práctica de la dote indirecta (§ 6) también intentaba paliar el problema expuesto. Mediante este uso, la dote que el padre de la novia entregaba a ésta con ocasión de su matrimonio no formaba parte del patrimonio familiar, sino que provenía -al menos parcialmente- de la donación matrimonial que había entregado la familia del novio a la de la novia. El fenómeno del matrimonio de hombres con esclavas (§ 7), por lo general manumitidas previamente, podría responder a razones económicas, ya que no parece haber sido necesaria la entrega de una donación matrimonial por parte del esposo.

La importancia del mantenimiento de la estabilidad familiar y, por tanto, del patrimonio de la misma, se observa en algunas de estas prácticas. El caso más claro podría ser el sororato (§ 5), fenómeno en el que se pone de manifiesto el deseo de una familia de mantener en su interior a un hombre concreto mediante su matrimonio con una de las hijas, sin importar cuál.

Asimismo las adopciones de miembros de la familia en un estatus que anteriormente no tenían -por ejemplo, adopción de un hermano como hijo- parecen haber pretendido remodelar el esquema familiar (§ 4). El objetivo final podría haber sido procurarse herederos (caso de la adopción de un nieto como hijo), variar la unión jurídica con un familiar pero sin compartir la herencia (caso de las *adoptiones in fratris loco*), u obtener derechos matrimoniales sobre la esclava de un familiar (caso del

texto de Ekalte MBQ-II 66). Por su parte, las adopciones en filiación de la descendencia del nuevo cónyuge parecen haber pretendido que esposo y esposa tuvieran potestad sobre el resto de los miembros de la familia.

En definitiva, algunos textos sirios del Bronce Final atestiguan el empleo de prácticas legales que pretendían evadir parcialmente una situación negativa para la familia y, especialmente, para su patrimonio.

BIBLIOGRAFÍA

Las abreviaturas bibliográficas de revistas según *Archiv für Orientforschung* 48-49 (2001-2002), 311-332. Las siglas empleadas para designar publicaciones de textos cuneiformes se refieren a las siguientes entradas en la bibliografía inferior:

ASJ 10 = Tsukimoto 1988; ASJ 13 = Tsukimoto 1991; ASJ 14 = Tsukimoto 1992; ASJ 16 = Tsukimoto 1994; AuOr 5 = Arnaud 1987; BL = Westenholz 2000; E6 = Arnaud 1985-1987; FsK = Sigrist 1993; Iraq 54 = Dalley-Teissier 1992; MBQ-II = Mayer 2001; PdA = Fales 1989; RA 77 = Huehnergard 1983; RAI 47 = Hallo 2002; RE = Beckman 1996a; RS = Ras Shamra; Sem 46 = Arnaud 1996; SMEA 30 = Arnaud 1992; TBR = Arnaud 1991; ZA 90 = Streck 2000.

Las letras después del número de textos significa que dicho documento contiene varios actos del mismo tipo; por ejemplo E6 124a y b contiene dos matrimonios.

AMICO, 1989, E. B. Amico, *The Status of Women at Ugarit*, Univ. Wisconsin, 1989.
ARNAUD, 1981, D. Arnaud, "Humbles et superbes à Emar (Syrie) à la fin de l'âge du Bronze Récent", A. Caquot-M. Delcor (eds.), *Mélanges bibliques et orientaux en l'honneur de M. Henri Cazelles*, Neukirchen-Vluyn, 1981, 1-14.

- 1985-1987, D. Arnaud, *Recherches au Pays d'A~tata. Emar VI. Textes sumériens et accadiens. Texte*, Paris, 1985-1987.

- 1987, D. Arnaud, "La Syrie du moyen-Euphrate sous le protectorat hittite: contrats de droit privé", *AuOr* 5, 1987, 211-241.

- 1991, D. Arnaud, *Textes syriens de l'âge du Bronze Récent*, Sabadell, 1991.

- 1992, D. Arnaud, "Tablettes de genres divers du moyen-Euphrate", *SMEA* 30, 1992, 195-245.

- 1996, D. Arnaud, "Mariage et remariage des femmes chez les syriens du moyen-Euphrate, à l'âge du Bronze Récent d'après deux nouveaux documents", *Semitica* 46, 1996, 7-16.

BARBERON, 2005, L. Barberon, "Quand la mère est une religieuse: le cas d'Ilša-hegalli d'après les archives d'Ur-Utu", *NABU* 05/89, 2005, 94-95.

BAYLISS, 1973, M. Bayliss, "The Cult of Dead Kin in Assyria and Babylonia", *Iraq* 35, 1973, 115-125.

BECKMAN, 1986, G. Beckman, "Inheritance and Royal Succession among the Hittites", H. A. Hoffner-G. Beckman (eds.), *Kaniššuwat. A Tribute to Hans G. Güterbock on his Seventy Birthday*, Chicago, 1986, 13-30.

- 1996a, G. Beckman, *Texts from the Vicinity of Emar in the Collection of Jonathan Rosen*, Pavia, 1996.
- 1996b, G. Beckman, "Family Values on the Middle Euphrates in the Thirteenth Century B. C.", M. W. Chavalas (ed.), *Emar: The History, Religion and Culture of a Syrian Town in the Late Bronze Age*, Bethesda, 1996, 57-79.
- BELLOTTO, 2000, N. Bellotto, "La struttura familiare a Emar: alcune osservazioni preliminari", E. Rova (ed.), *Patavina Orientalia Selecta*, Pavia, 2000, 187-198.
- 2004, N. Bellotto, "L'adozione con matrimonio a Nuzi e a Emar", *KASKAL* 1, 2004, 129-137.
- BEN-BARAK, 1988, Z. Ben-Barak, "The Legal Status of the Daughter as Heir in Nuzi and Emar", M. Heltzer-E. Lipinski (eds.), *Society and Economy in the Eastern Mediterranean (c. 1500-1000 B. C.)*, Leuven, 1988, 87-97.
- CARDASCIA, 1959, G. Cardascia, "Le statut de la femme dans les droits cuneiformes", *RSJB* 11, 1959, 79-94.
- CASSIN, 1994, E. Cassin, "Être femme à Nuzi. Remarques sur l'adoption matrimoniale", P. Bonte (ed.), *Épouser au plus proche: inceste, prohibitions et stratégies matrimoniales autour de la Méditerranée*, Paris, 1994, 129-147.
- CORNELIUS-NIEHR, 2004, Cornelius-H. Niehr, *Götter und Kulte in Ugarit. Kultur und Religion einer nordsyrischen Königsstadt in der Spätbronzezeit*, Mainz am Rhein, 2004.
- DALLEY-TEISSIER, 1992, S. Dalley-B. Teissier, "Tablets from the Vicinity of Emar and Elsewhere", *Iraq* 54, 1992, 83-111 y pl. 10-14.
- DÉMARE-LAFONT, 2003, S. Démare-Lafont, "Droit comparé dans les sociétés du Proche-Orient ancien", *ACF* 17, 2003, 16-24.
- DONNER, 1969, H. Donner, "Adoption oder Legitimation? Erwägungen zur Adoption im Alten Testament auf dem Hintergrund der altorientalischen Rechte", *OA* 8, 1969, 87-119.
- DOSCH, 1986, G. Dosch, "Gesellschaftsformen, die in Nuzi-Texten nachgewiesen werden können", *Mesopotamia* 21, 1986, 191-207.
- 1995, G. Dosch, "Gesellschaftsformen in Königreich Arraphe (*ahhūtu*) (II)", D. I. Owen (ed.), *Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. Volume 5: General Studies and Excavations at Nuzi 9/3*, Winona Lake, 1995, 3-20.
- DRIVER-MILES, 1935, G. R. Driver-J. C. Miles, *The Assyrian Laws*, Oxford, 1935.
- EICHLER, 1977, B. L. Eichler, "Another Look at the Nuzi Sistership Contracts", M. de J. Ellis (ed.), *Ancient Near Eastern Studies in Memory of Jacob Joel Finkelstein*, Hamden, 1977, 45-59.
- FAIST-JUSTEL-VITA, 2003, B. I. Faist-J. J. Justel-J. P. Vita, "Bibliografía de los estudios de Emar", *UF* 35, 2003, 191-230.
- 2005, B. I. Faist-J. J. Justel-J. P. Vita, "Bibliografía de los estudios de Emar (2)", *UF* 37, 2005, 329-339.
- 2007, B.I. Faist-J. J. Justel-J.P. Vita, "Bibliografía de los estudios de Emar (3)", *UF* 39, 2007, 141-160.
- FALES, 1989, F. M. Fales, (ed.), *Prima dell'alfabeto. La storia della scrittura attraverso testi cuneiformi inediti. Studi e documenti*, vol. IV, Venezia, 1989.

- FINKELSTEIN, 1967, J. J. Finkelstein, "ana bīt emim šasū", *RA* 61, 1967, 127-136.
- GOODY, 1973, J. Goody, "Bridewealth and Dowry in Africa and Eurasia", J. Goody-S. J. Tambiah, *Bridewealth and Dowry*, Cambridge, 1973, 1-58.
- GORDON, 1981, C. H. Gordon, "Erebu marriage", M. A. Morrison-D. I. Owen (eds.), *Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. On Honor of Ernest R. Lacheman on his Seventy-Fifth Birthday, April 29, 1981*, Winona Lake, 1981, 155-160.
- 1988, C. H. Gordon, "Marriage in the Guise of Siblingship", *UF* 20, 1988, 53-56.
- GREENGUS, 1975, S. Greengus, S., "Sisterhood Adoption at Nuzi and the "Wife-Sister" in Genesis", *HUCA* 46, 1975, 5-31.
- GROSZ, 1981, K. Grosz, "Dowry and Brideprice in Nuzi", M. A. Morrison-D. I. Owen (eds.), *Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. On Honor of Ernest R. Lacheman on his Seventy-Fifth Birthday, April 29, 1981*, Winona Lake, 1981, 161-182.
- 1987a, K. Grosz, "Daughters Adopted as Sons at Nuzi and Emar", J.-M. Durand (ed.), *La femme dans le Proche Orient antique*, Paris, 1987, 81-86.
- 1987b, K. Grosz, "On Some Aspects of the Adoption of Women at Nuzi", D. I. Owen-M. A. Morrison (eds.), *Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. Volume 2: General Studies and Excavations at Nuzi (9/1)*, Winona Lake, 1987, 131-152.
- 1989, K. Grosz, "Some Aspects of the Position of Women at Nuzi", B. S. Lesko (ed.), *Women's Earliest Records from Ancient Egypt and Western Asia. Proceedings of the Conference on Women in the Ancient Near East. Brown University, Providence, Rhode Island Novembre 5-7, 1987*, Atlanta, 1989, 167-180.
- HALLO, 2000, W. Hallo, "Love and Marriage in Ashtata", S. Parpola-R. M. Whiting (eds.), *Sex and Gender in the Ancient Near East*, Helsinki, 2002, 203-216.
- HARRIS, 2000, R. Harris, *Gender and Aging in Mesopotamia. The Gilgamesh Epic and other Ancient Literature*, Norman, 2000.
- HELTZER, 1998, M. Heltzer, "New Light from Emar on Genesis 31. The Theft of the Teraphim", M. Dietrich-I. Kottsieper, I. (eds.), *Und Mose schrieb dieses Lied auf". Studien zum Alten Testament und zum Alten Orient. Festschrift für Oswald Loretz zur Vollendung seines 70. Lebensjahres mit Beiträgen von Freunden, Schülern und Kollegen*, Münster, 1998, 357-362.
- HENSAW, 1994, R. A. Hensaw, *Female and Male: the Cultic Personnel: the Bible and the Rest of the Ancient Near East*, Allison Park, 1994.
- HUEHNERGARD, 1983, J. Huehnergard, "Five Tablets from the Vicinity of Emar", *RA* 77, 1983, 11-43.
- JASNOW, 2003, R. Jasnow, "Old Kingdom and First Intermediate Period", R. Westbrook (ed.), *A History of Ancient Near Eastern Law*, Leiden-Boston, 2003, 93-140.
- JUSTEL, 2008a, J. J. Justel, "L'adoption matrimoniale à Emar (Syrie, XIII^e s. av J.C)", *RHD* 86, 2008, 1-19.
- 2008b, J. J. Justel, *La posición jurídica de la mujer en Siria durante el Bronce Final. Estudio de las estrategias familiares y de la mujer como sujeto y objeto de derecho*, Zaragoza, 2008.

- KÄMMERER, 1994, Th. Kämmerer, "Zur sozialen Stellung der Frau in Emār und Ekalte als Kitwe und Waise", *UF* 26, 1994, 169-208.
- KLÍMA, 1940, J. Klíma, *Untersuchungen zum altbabylonischen Erbrecht*, Praha, 1940.
- 1957, J. Klíma, "Sulla diseredazione secondo le fonti accadiche di Ugarit", *RSO* 32, 1957, 655-660.
- LACHEMAN, 1973, E. R. Lacheman, "Real Estate Adoption by Women in the Tablets from URU Nuzi", H. A. Hoffner (ed.), *Orient and Occident. Essays presented to Cyrus H. Gordon on the Occasion of his Sixty-Fifth Birthday*, Neukirchen-Vluyn, 1973, 99-100.
- LACKENBACHER, 2002, S. Lackenbacher, *Textes akkadiens d'Ugarit. Textes provenant des vingt-cinq premières campagnes*, Paris, 2002.
- LIMET, 2001, H. Limet, "Les femmes et le patrimoine dans le droit du IIe millénaire", C. Cannuyer-D. Fredericq-Homes-F. Mawet-J. Ries-A. Schoors-J.-M. Verpoorten (eds.), *La femme dans les civilisations orientales et Miscellanea Aegyptologica. Christiane Desroches Noblecourt in honorem*, Bruxelles-Louvain la Neuve-Leuven, 2001, 1-16.
- LION, 2004, B. Lion, "Les adoption d'hommes à Nuzi (XIV s. av. J.-C.)", *RHD* 82, 2004, 559-561.
- 2007, B. Lion, "La notion de genre en assyriologie", V. Sebillotte Cucher-Natalie Ernoul (eds.), *Problèmes du genre en Grèce ancienne*, Paris, 2007, 51-64.
- MÁRQUEZ ROWE, 2003, I. Márquez Rowe, "Ugarit", R. Westbrook (ed.), *A History of Ancient Near Eastern Law*, Leiden-Boston, 2003, 719-735.
- MARSMAN, 2003, H. J. Marsman, *Women in Ugarit and Israel. Their Social and Religious Position in the Context of the Ancient Near East*, Leiden-Boston, 2003.
- MAYER, 2001, W. Mayer, *Tall Munbāqa-Ekalte-II. Die Texte*, Saarbrücken, 2001.
- MICHEL, 2000, C. Michel, "À propos d'un testament paléo-assyrien: une femme de marchand "père et mère" des capitaux", *RA* 94, 2000, 1-10.
- MONTAÑANA, 2002, A. Montañana, "La viuda y la sucesión en la República romana", C. Alfaro-M. García-M. Alamar (eds.), *Actas del Tercer y Cuarto Seminarios de Estudios sobre la Mujer en la Antigüedad*, Valencia, 2002, 153-175.
- NOUGAYROL, 1955, J. Nougayrol, *Le Palais Royal d'Ugarit III*, Paris, 1955.
- PARADISE, 1987, J. Paradise, "Daughters as "Sons" at Nuzi", M. A. Morrison-D. I. Owen (eds.), *Studies on the Civilization and Culture of Nuzi and the Hurrians. In Honor of Ernest R. Lacheman on his Seventy-Fifth Birthday, April 29, 1981*, Winona Lake, 1981, 203-213.
- RAINEY, 1965, A. F. Rainey, "Family Relationships in Ugarit", *Or NS* 34, 1965, 11-22.
- ROTH, 1991-1993, M. T. Roth, "The Neo-Babylonian Widow", *JCS* 43-45, 1991-1993, 1-26.
- SANMARTÍN, 1989, J. Sanmartín, J., "Glossen zum ugaritischen Lexikon (VI)", *UF* 21, 1989, 335-348.
- SAPORETTI, 1979, C. Saporetti, *The Status of Women in the Middle Assyrian Period*, Malibu, 1979.

- SIGRIST, 1993, M. Sigrist, "Seven Emar Tablets", A. F. Rainey (ed.), *Kinattūtu ša dārāti: Raphael Kutscher Memorial Volume*, Tel Aviv, 1993, 165-184 yl. pl. 1-8.
- STRECK, 2000, M. P. Streck, "Keilschrifttexte aus Münchener Sammlungen", *ZA* 90, 2000, 263-280.
- TÉBAR MEGÍAS-TÉBAR MEGÍAS 1998, E. Tébar Megías-R. M. Tébar Megías, "El epiclerato en la Grecia clásica", C. Alfaro-A. Noguera (eds.), *Actas del Priemer Seminario de Estudios sobre la Mujer en la Antigüedad (Valencia, 24-25 Abril, 1997)*, Valencia, 1998, 45-62.
- VAN DER TOORN, 1994, K. van der Toorn, "Gods and Ancestros in Emar and Nuzi", *ZA* 84, 1994, 38-59.
- TSUKIMOTO, 1988, A. Tsukimoto, "Sieben spätbronzezeitliche Urkunden aus Syrien", *ASJ* 10, 1988, 153-189.
- 1991, A. Tsukimoto, "Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (II)", *ASJ* 13, 1991, 275-333.
- 1992, A. Tsukimoto, "Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (III)", *ASJ* 14, 1992, 289-310.
- 1994, A. Tsukimoto, "A Testamentary Document from Emar-Akkadian Tablets in the Hirayama Collection (IV)", *ASJ* 16, 1994, 231-238.
- VVAA, 2004, VVAA, *Aux origines de l'alphabet. Le royaume d'Ougarit*, Paris-Lyon, 2004.
- VITA, 1999, J. P. Vita, "The Society of Ugarit", W. Watson-N. Wyatt (eds.), *Handbook of Ugaritic Studies*, Leiden-Boston-Köln, 1999, 455-498.
- WESTBROOK, 1991, R. Westbrook, *Property and the Family in Biblical Law*, Sheffield, 1991.
- 1998, R. Westbrook, "The Female Slave", V. H. Matthews-B. M. Levinson-T. Frymer-Kensky (eds.), *Gender and Law in the Hebrew Bible and the Ancient Near East*, Sheffield, 1998, 273-283.
- 2001, R. Westbrook, "Social Justice and Creative Jurisprudence in Late Bronze Age Syria", *JESHO* 44, 2001, 22-43.
- 2003, R. Westbrook, "Emar and Vicinity", R. Westbrook (ed.), *A History of Ancient Near Eastern Law*, Leiden-Boston, 2003, 657-691.
- WESTENHOLZ, 2000, J. G. Westenholz, *Cuneiform Inscriptions in the Collection of the Bible Lands Museum Jerusalem: The Emar Tablets*, Groningen, 2000.
- WYATT-WATSON, 1999, W. Watson-N. Wyatt (eds.), *Handbook of Ugaritic Studies*, Leiden-Boston-Köln, 1999.
- YON, 2006, M. Yon, *The City of Ugarit at Tell Ras Shamra*, Winona Lake, 2006.
- ZACCAGNINI, 2003, C. Zaccagnini, "Nuzi", R. Westbrook (ed.), *A History of Ancient Near Eastern Law*, Leiden-Boston, 2003, 565-617.